



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 29 de agosto del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **CASTROL MÉXICO, S.A DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, para la adquisición de bienes consistentes en: **"LUBRICANTES Y GRASAS PARA LA FLOTA MAYOR Y LA FLOTA MENOR, ADSCRITAS A LAS TERMINALES DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA DE GUAYMAS, SALINA CRUZ, CIUDAD MADERO, PAJARITOS Y TUXPAN"**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, y:

RESULTANDO

I. Por escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación los días 04 y 11 de junio del 2012, el **C. RAÚL ANTONIO CANTO REYES**, Apoderado Legal de la empresa denominada **CASTROL MÉXICO, S.A DE C.V.**, personalidad que acreditó por medio de la copia certificada de la Escritura Pública número 85,558 del 19 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, para la adquisición de bienes consistentes en: **"LUBRICANTES Y GRASAS PARA LA FLOTA MAYOR Y LA FLOTA MENOR, ADSCRITAS A LAS TERMINALES DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA DE GUAYMAS, SALINA CRUZ, CIUDAD MADERO, PAJARITOS Y TUXPAN"**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo de fecha 31 de mayo del 2012, contenido en el oficio PXR-SAF-GRM-SCD-99-2012, correspondiente al proceso licitatorio de mérito, acto en el cual la convocante determinó solventes las propuestas de los licitantes **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, **M & A OIL CO. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, y **LUBRICANTES DE AMERICA, S.A. DE C.V.**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme ofreció en su escrito del 11 de junio de 2012, como pruebas de su parte, las siguientes:

1. DOCUMENTALES consistentes en fotocopias simples en idioma inglés de diversa información técnica.

II.- Mediante proveído del 13 de junio del 2012, se previno al promovente a efecto de que mediante promoción escrita, acreditara con instrumento público original o copia certificada, la personalidad jurídica con facultades para pleitos y cobranzas, o en su caso, un poder especial para interponer inconformidades, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos indicados, se desecharía su escrito de inconformidad, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1187-2012, de la misma fecha.

III.- Por medio de escrito del 14 de junio de 2012, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el día 15 siguiente, el **C. RAÚL ANTONIO CANTO REYES**, Apoderado Legal de la empresa denominada **CASTROL MÉXICO, S.A DE C.V.**, acreditó su personalidad mediante la copia certificada de la Escritura Pública número 85,558 del 19 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal.

IV.- Por acuerdo del 26 de junio del 2012, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al apoderado legal de la inconforme y se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, y se negó la suspensión solicitada por los argumentos y fundamentos legales indicados en dicho proveído, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1343-2012, de la misma fecha.

V.- Mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1342-2012, del 26 de junio de 2012, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación y, en su caso, los datos del ganador, a fin de darle la participación como tercero interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Sobre este particular, se puntualiza, que para acreditar la Pre-aprobación de los materiales por los fabricantes, la convocante solicitó **"CARTA DE RECOMENDACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO EXPEDIDA POR WARTSILA, MAN B&W Y/O YANMAR"**, y no "Carta de Recomendación de **Producto/Aprobación**", como imprecisamente lo señala el inconforme a conveniencia, pretendiendo crear confusión en el desarrollo de los hechos.

Por otro lado cabe aclarar que el término que alude el inconforme: **"CARTAS DE NO OBJECTION"**, tiene una connotación positiva y no negativa, por lo que el personal técnico que evaluó la documentación presentada por los licitantes, estuvo en razón al considerar que quienes presentaron "cartas de no objeción" cumplieron con el requisito solicitado por la convocante, pues con ello se acredita que los fabricantes de los motores (WARTSILA, MAN B&W Y/O YANMAR), no tienen objeción o inconveniente en que se utilicen los productos presentados a su consideración.

Adicionalmente la inconforme presenta como pruebas los documentos que formaron parte de su propuesta y otros documentos que tienen que ver con diversos **LUBRICANTES APROBADOS** (que no son materia de la presente licitación), como presuntas pruebas de su dicho, pero, en el caso que nos ocupa, tales documentos únicamente hace del conocimiento que Castrol México, S.A. de C.V. y otras Empresas tienen aprobaciones de otros productos, por lo que no existe prueba que permita romper con el beneficio de legalidad del acto impugnado.

Asimismo, el inconforme manifiesta:

"...respetuosamente solicitamos sea suspendido el proceso hasta que sean revisados los documentos y verificados con los fabricantes de los motores diesel, ya que existe una inconsistencia entre lo presentado por la o las empresas licitantes y lo solicitado por la convocante en las bases y anexo técnico "I"

Al respecto, se resalta que en todo momento la convocante actuó con apego a las disposiciones generales establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, particularmente a lo dispuesto en el artículo 13 de dicho ordenamiento legal que dispone: "Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y **buena fe**", por lo que la convocante no está obligada a verificar la autenticidad de la documentación aportada por los licitantes al presentar sus propuestas.

Bajo este tenor, cabe decir que en las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los particulares, la buena fe prevalece como principio general, totalmente aplicable al caso particular que nos ocupa, principio que impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente, en consecuencia, la convocante actuó de manera correcta al apreciar de manera objetiva e imparcial, la documentación presentada en las propuestas por los licitantes, más aún se encuentra impedida para prejuzgar sobre la autenticidad de los documentos aportados.

Aunado a ello, se destaca que en los procedimientos licitatorios, las ofertas deben reunir tres requisitos principales a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

VI.- Con oficio número PXR-SAF-GRM-SCD-290-2012, del 03 de julio del 2012, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultaron adjudicadas de los Grupos 1, 2 y 6, del 3 al 5, y 7, las empresas **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V., M & A OIL CO. DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V., y LUBRICANTES DE AMERICA, S.A. DE C.V.,** respectivamente.

VII.- Por Acuerdo del 17 de julio del 2012, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando VI de la presente resolución, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a las empresas **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V., M & A OIL CO. DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V., y LUBRICANTES DE AMERICA, S.A. DE C.V.,** en su carácter de terceros interesadas en el presente asunto, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

VIII. Preservando el derecho de audiencia de las empresas **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V., M & A OIL CO. DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V., y LUBRICANTES DE AMERICA, S.A. DE C.V.,** mediante oficios números 18-576-OIC-AR-O-1502-2012, 18-576-OIC-AR-O-1503-2012, 18-576-OIC-AR-O-1504-2012, y 18-576-OIC-AR-O-1505-2012, todos del 17 de julio del 2012, respectivamente, se les remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que en su carácter de tercero interesados expusieran por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportaran los elementos de prueba que consideraran procedentes.

IX.- Con fecha 12 de julio del 2012, se recibió el oficio número PXR-SAF-GRM-SCD-347-2012, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, en el que con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

“...
INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, RESPECTO DEL PRIMER ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD EXPUESTO POR EL REPRESENTANTE DE CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V., CABE RESALTAR LO SIGUIENTE:

*El inconforme en su apartado **Motivo de Inconformidad** acota a lo siguiente: “Después de revisar cuidadosamente las **CARTAS DE APROBACIÓN DE PRODUCTO** y consultar con los fabricantes de motores, hemos detectado que algunas empresas están presentando **“CARTAS DE NO OBJECTION”**, de los fabricantes de motores, que no son los documentos solicitados (**CARTA DE RECOMENDACIÓN DE PRODUCTO/APROBACIÓN**), en las bases y anexo técnico de la misma....”.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesados, toda vez que no presentaron escrito alguno dentro del periodo concedido, en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el escrito inicial de inconformidad interpuesta por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

XIV.- Por Acuerdo del 14 de agosto del 2012, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito del 11 de junio del 2012; las pruebas presentadas por las empresas **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, y **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, adjuntas a sus escritos ambos del 25 de julio de 2012, en su carácter de terceros interesados en el presente asunto; así como, las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales de PEMEX Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SAF-GRM-SCD-347-2012, del 12 de julio de 2012, con el que rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XV. Mediante acuerdo del 21 de agosto del 2012, se dictó Acuerdo por el cual se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas en el proveído del 14 de agosto del 2012, referidas en el resultando XIV de la presente resolución y se ordenó poner a disposición de la inconforme **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de las empresas tercero interesadas **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, **M & A OIL CO. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, y **LUBRICANTES DE AMERICA, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del expediente, a efecto de que, en su caso, dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes.

XVI. Por acuerdo del 28 de agosto de 2012, se tuvo por precluido el derecho para presentar alegatos de la empresa inconforme **CASTROL MEXICO, S.A. DE C.V.**, así como de los terceros interesados **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, **M & A OIL CO. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, y **LUBRICANTES DE AMERICA, S.A. DE C.V.**, toda vez que no presentaron escrito alguno de alegatos en el que manifestaran lo que a su derecho conviniera, dentro del plazo otorgado, relación a la inconformidad, presentadas por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**

XVII. Por Acuerdo del 28 de agosto del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.033/2012**

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

Requisitos todos los mencionados que fueron cumplidos cabalmente por los licitantes participantes, no existiendo inconsistencia alguna entre lo presentado por los licitantes y lo solicitado por la convocante en la versión final de las bases de licitación y en el anexo Técnico "I", siendo falsa la apreciación del inconforme en este sentido.

..."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

X.- Mediante acuerdo del 17 de julio de 2012, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se puso a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

XI.- Mediante acuerdo del 31 de julio del 2012, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad del 04 de junio del 2012, dentro del período comprendido del 18 al 20 de julio de 2012, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XII. Por Acuerdo del 02 de agosto del 2012, se tuvieron por desahogadas en tiempo y forma las vistas que les fueron dadas a las empresas **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, y **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesadas en este asunto, con el escrito inicial de inconformidad interpuesto por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestando los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."

XIII. Por Acuerdo del 14 de agosto del 2012, se tuvo por precluido el derecho de las empresas **LUBRICANTES DE AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, y **M & A OIL CO. DE**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

P2LI027001, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 11, 65 fracción III, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 del su Reglamento; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 31 de mayo de 2012, contenido en el oficio PXR-SAF-GRM-SCD-99-2012, correspondiente a la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante en los tres motivos de inconformidad que expone en sus escritos del 4 y 11 de junio del 2012, que dicho fallo contraviene lo solicitado en el anexo técnico "I", para el Grupo 1, Rubro II, toda vez que algunos licitantes, están presentado cartas de no objeción de los fabricantes de motores que no son los documentos solicitados como "CARTA DE RECOMENDACIÓN DE PRODUCTO/APROBACIÓN", y lo solicitado en el Grupo 1, Rubro IV y Grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Rubro III, ya que algunas empresas licitantes están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se procede a analizar y valorar la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

- a) Bases de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número **P2LI027001**. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, tienen por objeto la adquisición de bienes consistentes en: **“LUBRICANTES Y GRASAS PARA LA FLOTA MAYOR Y LA FLOTA MENOR, ADSCRITAS A LAS TERMINALES DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA DE GUAYMAS, SALINA CRUZ, CIUDAD MADERO, PAJARITOS Y TUXPAN”**.

Que en el punto 3 de las bases de licitación, referente a la Elaboración de la propuesta, requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas y desarrollo de recepción de las mismas, numeral 3.1, inciso C), la convocante estipuló lo siguiente:

3. Elaboración de la propuesta, requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas y desarrollo de la recepción de las mismas.

3.1 Elaboración de la propuesta

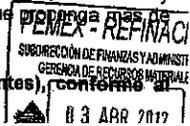
...

- C) Elaborar su propuesta técnica utilizando el **Documento 6**, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en la solicitud de pedido 10305204 y el Anexo Técnico "I" del **DOCUMENTO 2** de estas bases, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, marca; así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos se aceptarán preferentemente en español, de otra manera el idioma debe ser el inglés. La información deberá ser completamente congruente con lo ofertado y lo solicitado en el **DOCUMENTO 2** de estas bases.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el **DOCUMENTO 2** de estas bases, o bien que una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.

La propuesta deberá presentarse por Grupo de Posiciones (Grupo de Lubricantes), **contenida** en el Anexo Técnico "I", del documento 2 de estas bases de licitación.



Por su parte, en el punto 5 de las bases de licitación de mérito, referente a "Criterios de evaluación", incisos A) y B), y numeral 5.1, relativo a Evaluación de requisitos técnicos incisos A), B) y D), la convocante estableció lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

5. Criterios de evaluación.

- A) Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.
- B) La evaluación de la propuesta será bajo el criterio de puntos, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico "I", del DOCUMENTO 2 de estas Bases, así como lo indicado en el numeral 5.1, inciso D) y 5.2, inciso D), de estas Bases, los cuales tendrán la siguiente ponderación:
 - La parte técnica tendrá un valor máximo de 50 puntos.
 - La parte económica tendrá un valor máximo de 50 puntos.
- C) La evaluación se hará por Grupo de Posiciones (Grupo de Lubricantes)

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

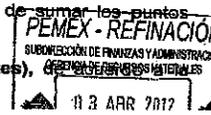
- A) Se verificará que los Bienes cumplan con lo solicitado en la solicitud de pedido 10305204 y el Anexo Técnico "I" del Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B) C) y H) de estas bases, así como con el Documento 6.

- D) La evaluación se hará por puntos, conforme a lo establecido en el punto 9 del Anexo Técnico "I" del DOCUMENTO 2 de estas Bases, debiendo acreditar un mínimo de 37.5 puntos.

Asimismo, en el punto 5.5, de las bases de la licitación de mérito, relativo a los Criterios de adjudicación, en sus incisos A), B) y C), la convocantes estableció los siguientes:

5.5 Criterios de adjudicación.

- A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B) Se adjudicará el contrato al licitante que obtenga la mayor puntuación después de sumar los puntos obtenidos en la evaluación técnica y económica.
- C) La adjudicación del Contrato será Grupo de Posiciones (Grupo de Lubricantes), señalado en el Anexo Técnico "I", del Documento 2 de estas bases.



En el punto 8, de las bases de la licitación de mérito, relativo a las Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases, en sus incisos A), B), C) y D), se establecieron como causales de desechamiento, las siguientes:

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta, de acuerdo a la siguiente relación:
 - > Que la proposición NO cumpla con los requisitos en forma y contenido que se solicitan, en los puntos 1.6 y 3.1 incisos A), B), C), D) G) y H) y los Documentos 6 y 6-A de estas Bases de Licitación
 - > Que los bienes propuestos NO cumplan alguno de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico "I", solicitud de pedido 10305204 del DOCUMENTO 2 de estas Bases, así como en su caso, lo asentado en la última versión de las bases de licitación.
 - > Que NO se realice la propuesta por Grupo de Posiciones (Grupo de Lubricantes) completa.
 - > Si de la evaluación técnica, la propuesta no reúne como mínimo 37.5 puntos.
 - > Para el caso de propuestas conjuntas, que NO se cumpla en forma y contenido con el punto 3.2 de estas bases.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

- B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los Bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) El no presentar el convenio mencionado para el caso de las propuestas conjuntas.
- D) Si los precios no resultan aceptables por grupo de posiciones, por ser superiores al rango del 5% a la alza respecto del estimado por Pemex Refinación.

Por último, en el Anexo "I", que forma parte de las bases de la licitación de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE PEDIDO No. 10305204", la convocante estableció en el numeral 3, como criterio de adjudicación el que sería por grupo de posiciones y en el numeral 9, solicitó entre otras especificaciones técnicas, para el Grupo 1, Rubros II y IV y Grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Rubro III, motivo de la presente inconformidad, las siguientes:



Anexo Técnico

20 de marzo de 2012

ANEXO "I"

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CRITERIOS DE EVALUACION QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE PEDIDO No. 10305204, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS PARA LA FLOTA MAYOR Y FLOTA MENOR, ADSCRITAS A LAS TERMINALES DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA DE GUAYMAS, SALINA CRUZ, CIUDAD MADERO, PAJARITOS Y TUXPAN PARA EL AÑO 2012.

3. El criterio de adjudicación será por Grupo de Posiciones (Grupo de Lubricantes) de la solicitud de pedido 10305204, mismas que se enumeran a continuación:

No. Pos.	Grupos	Descripción Genl.	Codificación	Descripción en Sol Ped 10305204	Cantidad Mfn.	Cantidad Max.	UM	Terminal Marítima
20			72721100500	LUBRICANTE DIESEL/MEK MARINO SAE50 TBN70	60,400	161,000	L	GUAYMAS
41			72721100500	LUBRICANTE DIESEL/MEK MARINO SAE50 TBN70	39,200	98,000	L	PAJARITOS
9		Lubricante para Cilindros	72721100500	LUBRICANTE DIESEL/MEK MARINO SAE50 TBN70	132,000	330,000	L	SALINA CRUZ
16			72721550400	ACEITE DIESEL MAR 10S0	39,200	48,000	L	GUAYMAS
37			72721550400	ACEITE DIESEL MAR 10S0	49,200	48,000	L	PAJARITOS
1		Diesel Mar 30-30	72721550400	ACEITE DIESEL MAR 10S0	35,200	88,000	L	SALINA CRUZ
18			72721550200	ACEITE DIESEL MAR 30S0	11,498	28,744	L	GUAYMAS
39		Diesel Mar 30-30 TBN 12	72721550200	ACEITE DIESEL MAR 30S0	490	1,200	L	PAJARITOS
17			7290001871	DIESEL MAR 30S0 TBN 30	26,000	65,000	L	GUAYMAS
62			7290001871	DIESEL MAR 30S0 TBN 30	9,000	10,000	L	MADERO
98		Diesel Mar 30-30 TBN 30	7290001871	DIESEL MAR 30S0 TBN 30	11,600	29,000	L	PAJARITOS
19			72721550300	ACEITE DIESEL MAR 3040	11,498	28,744	L	GUAYMAS
63			72721550300	ACEITE DIESEL MAR 3040	1,800	4,000	L	MADERO
40			72721550300	ACEITE DIESEL MAR 3040	21,298	53,120	L	PAJARITOS
2			72721550300	ACEITE DIESEL MAR 3040	72,400	181,000	L	SALINA CRUZ
53		Diesel Mar 30-40	72721550300	ACEITE DIESEL MAR 3040	5,208	13,016	L	TUXPAN
21	GRUPO NO. 1		72721504600	ACEITE DIESEL MAR AG 2040	7,260	17,960	L	GUAYMAS
42	Lubricantes	Diesel Mar AG 20-40	72721504600	ACEITE DIESEL MAR AG 2040	1,600	4,000	L	PAJARITOS
31	mañinas para		72900001353	ACEITE LUB MULTIGRADO DIESEL SAE 15W-40	83	203	L	GUAYMAS
51	equipos de		72900001353	ACEITE LUB MULTIGRADO DIESEL SAE 15W-40	1,820	4,800	L	PAJARITOS
34	combustión	Multigrado 15 W 40	72900001353	ACEITE LUB MULTIGRADO DIESEL SAE 15W-40	490	1,000	L	SALINA CRUZ



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

48	GRUPO NO. 2 Lubricantes para Maquinas Hidráulicas	Hidráulico ISO 15	72900001611	ACEITE HIDRAULICO/SINTETICO ISO 15	590	1,400	L	PAJARITOS		
49			72900001811	ACEITE HIDRAULICO/SINTETICO ISO 15	240	600	L	SALINA CRUZ		
50			72721411700	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH-150	1,780	4,400	L	GUAYMAS		
51			72721411700	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH-150	820	800	L	MADERO		
52			72721411700	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH-150	1,773	4,428	L	PAJARITOS		
53			72721411700	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH-150	2,640	6,600	L	SALINA CRUZ		
54			72721411700	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH-150	1,893	3,528	L	TUXPAN		
55			72721411800	ACEITE HIDRAULICO MH-220	1,208	3,016	L	GUAYMAS		
56			72721411800	ACEITE HIDRAULICO MH-220	691	1,728	L	PAJARITOS		
57			72721411800	ACEITE HIDRAULICO MH-220	2,640	6,600	L	SALINA CRUZ		
58	GRUPO NO. 3 Lubricantes para Turbinas	Hidráulico MH 220 ISO 46	72721411900	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH 300	1,206	3,016	L	GUAYMAS		
59			72721411900	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH 300	889	2,232	L	PAJARITOS		
60			72721411900	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH 300	480	1,200	L	SALINA CRUZ		
61			72721411900	ACEITE HIDRAULICO TIPO MH 300	250	624	L	TUXPAN		
62			72721409800	ACEITE	582	1,452	L	GUAYMAS		
63			72721409800	ACEITE	889	882	L	TUXPAN		
64			72721407200	ACEITE TURBINAS 15	488	1,216	L	GUAYMAS		
65			72721407200	ACEITE TURBINAS 15	1,638	4,164	L	PAJARITOS		
66			72800000831	ACEITE	408	1,016	L	GUAYMAS		
67			72800000831	ACEITE	240	600	L	MADERO		
68	GRUPO NO. 4 Lubricantes para Engranajes	Turbinas No. 15	72800000831	ACEITE	416	1,040	L	PAJARITOS		
69			72800000831	ACEITE	4,200	10,500	L	SALINA CRUZ		
70			72721501100	LUBRICANTE	1,860	3,400	L	GUAYMAS		
71			72721501100	LUBRICANTE	320	800	L	MADERO		
72			72721501100	LUBRICANTE	739	1,848	L	PAJARITOS		
73			72721501100	LUBRICANTE	9,840	9,800	L	SALINA CRUZ		
74			72721501100	LUBRICANTE	688	1,664	L	TUXPAN		
75			72721501300	LUBRICANTE	1,408	3,520	L	GUAYMAS		
76			72721501300	LUBRICANTE	1,440	3,600	L	PAJARITOS		
77			72721501300	LUBRICANTE	240	600	L	SALINA CRUZ		
78	GRUPO NO. 5 Lubricantes para Rodaje	Engranajes 2 A ISO 150	72721501300	LUBRICANTE	668	1,664	L	TUXPAN		
79			72721501300	LUBRICANTE	63	208	L	GUAYMAS		
80			72721501300	LUBRICANTE	1,860	3,400	L	GUAYMAS		
81			72721501300	LUBRICANTE	320	800	L	MADERO		
82			72721501300	LUBRICANTE	739	1,848	L	PAJARITOS		
83			72721501300	LUBRICANTE	9,840	9,800	L	SALINA CRUZ		
84			72721501300	LUBRICANTE	688	1,664	L	TUXPAN		
85			72721501300	LUBRICANTE	1,408	3,520	L	GUAYMAS		
86			72721501300	LUBRICANTE	1,440	3,600	L	PAJARITOS		
87			72721501300	LUBRICANTE	240	600	L	SALINA CRUZ		
88	GRUPO NO. 6 Lubricantes para compresores de aire y refrigeración	Engranajes 6 A ISO 460	72721501900	ACEITE LUBRICANTE ENGRANAJES COMP. 6A	63	208	L	GUAYMAS		
89			72900000851	ACEITE PARA BOCINA CORAL 2	2,440	6,100	L	GUAYMAS		
90			72900000851	ACEITE PARA BOCINA CORAL 2	889	852	L	TUXPAN		
91			GRUPO NO. 7 Grasas	Comf 2	72900000474	ACEITE SINTETICO ISO 92	88	220	L	GUAYMAS
92					72721511500	ACEITE 100% ALQUILBENCENO	80	200	L	PAJARITOS
93					72721511500	ACEITE 100% ALQUILBENCENO	60	150	L	SALINA CRUZ
94					72900001612	ACEITE PARA COMPRESOR ISO 300	80	200	L	PAJARITOS
95					72900001612	ACEITE PARA COMPRESOR ISO 300	90	75	L	SALINA CRUZ
96					7290000462	ACEITE SINTETICO ISO 300	40	100	L	GUAYMAS
97					7290000462	ACEITE SINTETICO ISO 300	60	150	L	SALINA CRUZ
98	7272309400	GRASAS MULTIFUNCIÓN MOLLY 2			40	100	KG	GUAYMAS		
99	7272309400	GRASAS MULTIFUNCIÓN MOLLY 2			248	672	KG	PAJARITOS		
100	7272309400	GRASAS MULTIFUNCIÓN MOLLY 2			197	492	KG	SALINA CRUZ		
101	7290000611	GRASA ALTA TEMPERATURA GRADO NLGI 2	216	540	KG	GUAYMAS				

9. Características de los bienes objeto de la propuesta técnica que serán evaluadas (Valor Máximo 50 puntos):

Para que la propuesta técnica sea considerada solvente, deberá reunir cuando menos 37.5 puntos.

GRUPO 1.-

RÚBRO	SUBRUBRO	VALOR NUMERICO		CALIFICACIÓN
II. Pre-aprobación de los materiales por los fabricantes	El licitante deberá presentar carta de recomendación del producto ofertado expedida por Varta, Man B&W y/o Yanmar, (Cummins para el caso del Aceite Diesel Multigrado 15W40) quienes son fabricantes de motores marinos de mediana y bajas revoluciones. NO presenta= 0 puntos SI presenta= 10 puntos	0	10	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

IV Experiencia en contratos de suministros similares con otras empresas	El licitante deberá entregar la documentación, que acredite dentro de los últimos 3 años contados a partir de la publicación de la convocatoria, su experiencia en el suministro de los bienes objeto de la presente licitación con fotocopias de contratos u órdenes de compra, con su respectiva factura o documento receptor de los bienes, celebrados con Pemex, Empresas Navieras o cualquier otro cliente Nacional o Internacional No acredita = 0 puntos De 1 a 5 contratos = 1 puntos De 6 a 10 contratos = 2 puntos Más de 11 contratos = 3 puntos	0	1	2	3	
		PEMEX - REFINACIÓN I				

GRUPOS 2. 3. 4. 5. 6. Y 7.-

RUBRO	SUBRUBRO	VALOR NUMERICO				CALIFICACIÓN
III Experiencia en contratos de suministros similares con otras empresas	El licitante deberá entregar la documentación, que acredite dentro de los últimos 3 años contados a partir de la publicación de la convocatoria, su experiencia en el suministro de los bienes objeto de la presente licitación con fotocopias de contratos u órdenes de compra, con su respectiva factura o documento receptor de los bienes, celebrados con Pemex, Empresas Navieras o cualquier otro cliente Nacional o Internacional No acredita = 0 puntos De 1 a 5 contratos = 1 puntos De 6 a 10 contratos = 2 puntos Más de 11 contratos = 3 puntos	0	1	2	3	

b) Propuesta Técnica y Económica de la empresa **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, ahora tercero interesada, quien resultó adjudicada del Grupo 1. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197, 203 y 204, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación de origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la propuesta de la empresa **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, se incluyó el Documento 06, en el que especificó entre otras, las características y especificaciones técnicas de los bienes ofertados de las posiciones 20, 41, 3, 16, 37, 1, 18, 39, 17, 62, 38, 19, 63, 40, 2, 55, 21, 42, 31, 51, 14, 43, 4, 22, 65, 44, 5, 56, 23, 45, 5, 24, 46, 7 y 57, que conforman el Grupo I, que le fue adjudicado, como sigue:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
NO. PE 12 001
PROPIEDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA
SOLICITUD DE PRECIO 1030204

INTERNACIONAL REFINERÍA S.A. DE C.V.
Calle de México 1000
Nivel Industrial
C.P. 06700 México, D.F.
Tel: (55) 52 52 52
Línea sin costo: 01 800 00 00 00

GRUPO No. 1 Lubricantes marinos para equipos de combustión interna.

Item	Quantity	Unit	Description	Price																							
20	181,000	L	<p>GuilSea Cyclare DCA 5070H - Marca Shell Aceite para Cilindros de Motores Marinos de 2 Tiempos de Baja Velocidad que usan Combustibles Pesados.</p> <p>GuilSea Cyclare DCA 5070H es un lubricante para cilindros marinos con calidad superior diseñada para motores diesel con cruces de baja velocidad que funcionan en aceites combustibles pesados con contenido de azufre superior a 1.0%. Este aceite está especialmente desarrollado para motores a diesel que funcionan con altas presiones y temperaturas y carreras más largas. Este aceite posee extraordinaria capacidad de neutralizar ácidos y provee excelente limpieza y durabilidad al motor.</p> <p>Este aceite está especialmente desarrollado para motores a diesel que funcionan con altas presiones y temperaturas y carreras más largas. Este aceite está disponible en el grado de viscosidad SAE 50 con un SN o TBN (Número de Base) de 70.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td>50</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.842</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>110</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>110</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>70</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2296</td><td>70</td></tr> </table>	Grado SAE	50	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	230	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	110	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	70	\$4,849,520.00
Grado SAE	50																										
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842																									
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	230																									
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	110																									
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																									
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110																									
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70																									
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	70																									
41	86,000	L	<p>GuilSea Cyclare DCA 5070H - Marca Shell Aceite para Cilindros de Motores Marinos de 2 Tiempos de Baja Velocidad que usan Combustibles Pesados.</p> <p>GuilSea Cyclare DCA 5070H es un lubricante para cilindros marinos con calidad superior diseñada para motores diesel con cruces de baja velocidad que funcionan en aceites combustibles pesados con contenido de azufre superior a 1.0%. Este aceite está especialmente desarrollado para motores a diesel que funcionan con altas presiones y temperaturas y carreras más largas. Este aceite está disponible en el grado de viscosidad SAE 50 con un SN o TBN (Número de Base) de 70. Este aceite posee extraordinaria capacidad de neutralizar ácidos y provee excelente limpieza y durabilidad al motor.</p> <p>Este aceite está especialmente desarrollado para motores a diesel que funcionan con altas presiones y temperaturas y carreras más largas. Este aceite está disponible en el grado de viscosidad SAE 50 con un SN o TBN (Número de Base) de 70.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td>50</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.842</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>110</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>110</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>70</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2296</td><td>70</td></tr> </table>	Grado SAE	50	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	230	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	110	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	70	\$2,061,790.00
Grado SAE	50																										
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842																									
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	230																									
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	110																									
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																									
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110																									
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70																									
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	70																									
3	330,000	L	<p>GuilSea Cyclare DCA 5070H - Marca Shell Aceite para Cilindros de Motores Marinos de 2 Tiempos de Baja Velocidad que usan Combustibles Pesados.</p> <p>GuilSea Cyclare DCA 5070H es un lubricante para cilindros marinos con calidad superior diseñada para motores diesel con cruces de baja velocidad que funcionan en aceites combustibles pesados con contenido de azufre superior a 1.0%. Este aceite está especialmente desarrollado para motores a diesel que funcionan con altas presiones y temperaturas y carreras más largas. Este aceite está disponible en el grado de viscosidad SAE 50 con un SN o TBN (Número de Base) de 70. Este aceite posee extraordinaria capacidad de neutralizar ácidos y provee excelente limpieza y durabilidad al motor.</p> <p>Este aceite está especialmente desarrollado para motores a diesel que funcionan con altas presiones y temperaturas y carreras más largas. Este aceite está disponible en el grado de viscosidad SAE 50 con un SN o TBN (Número de Base) de 70.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td>50</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.842</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>110</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>110</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>70</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2296</td><td>70</td></tr> </table>	Grado SAE	50	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	230	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	110	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	70	\$2,530,800.00
Grado SAE	50																										
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842																									
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	230																									
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	110																									
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																									
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110																									
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70																									
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	70																									
18	48,000	L	<p>Aceite GuilSea Power MDO 3015 - Marca Shell</p> <p>El Aceite GuilSea Power MDO 3015 es un aceite de motor para el pistón y sus diseñados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles destilados. La moderna tecnología de aditivos utilizada en este aceite proporciona limpieza y protección superior al motor.</p> <p>Este aceite es elaborado para un grado de viscosidad SAE 30 y un SN o TBN (Número de Base) de 15.</p> <p>Este aceite presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td>30</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.842</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>110</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>55</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2296</td><td>15</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>110</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>70</td></tr> </table>	Grado SAE	30	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	110	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	55	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	15	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70	\$1,325,700.00
Grado SAE	30																										
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.842																									
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																									
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	110																									
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	55																									
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2296	15																									
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	110																									
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	70																									



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

37	48,000	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 3016 – Marca Bêtrak</p> <p>El Acetate GulfSea Power MDO 3016 es un acetate de motor para el plâton y son diseaados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles dieselados. La moderna tecnologia de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y proteccion superior al motor.</p> <p>Este acetate es elaborado tiene un grado de viscosidad SAE 30 y un BN o TBN (Nùmero de Base) de 15.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado SAE</th> <th>ASTM D 1298</th> <th>30</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad @ 15°C, g/ml</td> <td>ASTM D 1298</td> <td>0.85</td> </tr> <tr> <td>Punto de inflamacion, °C</td> <td>ASTM D 92</td> <td>237</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>113</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Nùmero base, mgKOH/g</td> <td>ASTM D 2896</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Indice de viscosidad</td> <td>ASTM D 2270</td> <td>111</td> </tr> <tr> <td>Punto de fluidez, °C</td> <td>ASTM D 97</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Grado SAE	ASTM D 1298	30	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85	Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237	Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113	Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37	Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	15	Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12	<p>000740</p>	\$1,325,700.00
Grado SAE	ASTM D 1298	30																											
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85																											
Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237																											
Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113																											
Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37																											
Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	15																											
Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12																											
1	88,000	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 3016 – Marca Bêtrak</p> <p>El Acetate GulfSea Power MDO 3016 es un acetate de motor para el plâton y son diseaados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles dieselados. La moderna tecnologia de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y proteccion superior al motor.</p> <p>Este acetate es elaborado tiene un grado de viscosidad SAE 30 y un BN o TBN (Nùmero de Base) de 15.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado SAE</th> <th>ASTM D 1298</th> <th>30</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad @ 15°C, g/ml</td> <td>ASTM D 1298</td> <td>0.85</td> </tr> <tr> <td>Punto de inflamacion, °C</td> <td>ASTM D 92</td> <td>237</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>113</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Nùmero base, mgKOH/g</td> <td>ASTM D 2896</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Indice de viscosidad</td> <td>ASTM D 2270</td> <td>111</td> </tr> <tr> <td>Punto de fluidez, °C</td> <td>ASTM D 97</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Grado SAE	ASTM D 1298	30	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85	Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237	Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113	Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37	Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	15	Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12	<p>000741</p>	\$2,430,600
Grado SAE	ASTM D 1298	30																											
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85																											
Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237																											
Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113																											
Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37																											
Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	15																											
Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12																											
18	28744	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 3012 – Marca Bêtrak</p> <p>El Acetate GulfSea Power MDO 3012 es un acetate de motor para el plâton y son diseaados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles dieselados. La moderna tecnologia de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y proteccion superior al motor.</p> <p>Este acetate es elaborado tiene un grado de viscosidad SAE 30 y un BN o TBN (Nùmero de Base) de 12.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado SAE</th> <th>ASTM D 1298</th> <th>30</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad @ 15°C, g/ml</td> <td>ASTM D 1298</td> <td>0.85</td> </tr> <tr> <td>Punto de inflamacion, °C</td> <td>ASTM D 92</td> <td>237</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>113</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Nùmero base, mgKOH/g</td> <td>ASTM D 2896</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Indice de viscosidad</td> <td>ASTM D 2270</td> <td>111</td> </tr> <tr> <td>Punto de fluidez, °C</td> <td>ASTM D 97</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Grado SAE	ASTM D 1298	30	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85	Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237	Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113	Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37	Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12	Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12	<p>000742</p>	\$793,909.28
Grado SAE	ASTM D 1298	30																											
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85																											
Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237																											
Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113																											
Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37																											
Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12																											
Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12																											
36	1200	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 3012 – Marca Bêtrak</p> <p>El Acetate GulfSea Power MDO 3012 es un acetate de motor para el plâton y son diseaados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles dieselados. La moderna tecnologia de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y proteccion superior al motor.</p> <p>Este acetate es elaborado tiene un grado de viscosidad SAE 30 y un BN o TBN (Nùmero de Base) de 12.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado SAE</th> <th>ASTM D 1298</th> <th>30</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad @ 15°C, g/ml</td> <td>ASTM D 1298</td> <td>0.85</td> </tr> <tr> <td>Punto de inflamacion, °C</td> <td>ASTM D 92</td> <td>237</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>113</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Nùmero base, mgKOH/g</td> <td>ASTM D 2896</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Indice de viscosidad</td> <td>ASTM D 2270</td> <td>111</td> </tr> <tr> <td>Punto de fluidez, °C</td> <td>ASTM D 97</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Grado SAE	ASTM D 1298	30	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85	Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237	Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113	Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37	Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12	Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12	<p>000743</p>	\$33,144.00
Grado SAE	ASTM D 1298	30																											
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.85																											
Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237																											
Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113																											
Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37																											
Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12																											
Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12																											
17	85,000	L	<p>Acetate GulfSea Power 3030 – Marca Bêtrak</p> <p>Acetate para Plâtones de Motores Marinos de 4 Tiempos de Velocidad Media que usan Combustibles Intermedios y Pesados.</p> <p>El Acetate GulfSea Power 3030 es un acetate de motor marino para el plâton y este diseaado para usarse en motores a diesel de velocidad media operado con combustibles marinos residualados, generacion de energia y aplicaciones industriales. La superior tecnologia de aditivos utilizada en este acetate proporciona una excelente limpieza del motor y proteccion contra el desgaste bajo diferentes condiciones de operacion.</p> <p>Este acetate esta elaborado en grado de viscosidad SAE 30 con un BN o TBN (Nùmero de Base) de 30.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y tienen una mejor separacion de agua y propiedades de reduccion del BN. Este acetate satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado SAE</th> <th>ASTM D 1298</th> <th>30</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peso especifico @ 20/4 °C, g/ml</td> <td>ASTM D 1298</td> <td>0.85</td> </tr> <tr> <td>Punto de inflamacion, °C</td> <td>ASTM D 92</td> <td>237</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>113</td> </tr> <tr> <td>Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt</td> <td>ASTM D 445</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Indice de viscosidad</td> <td>ASTM D 2270</td> <td>111</td> </tr> <tr> <td>Punto de fluidez, °C</td> <td>ASTM D 97</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Nùmero base, mgKOH/g</td> <td>ASTM D 2896</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	Grado SAE	ASTM D 1298	30	Peso especifico @ 20/4 °C, g/ml	ASTM D 1298	0.85	Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237	Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113	Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37	Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12	Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	30	<p>000744</p>	\$1,889,600.00
Grado SAE	ASTM D 1298	30																											
Peso especifico @ 20/4 °C, g/ml	ASTM D 1298	0.85																											
Punto de inflamacion, °C	ASTM D 92	237																											
Viscosidad cinematica @ 40°C, cSt	ASTM D 445	113																											
Viscosidad cinematica @ 100°C, cSt	ASTM D 445	37																											
Indice de viscosidad	ASTM D 2270	111																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	12																											
Nùmero base, mgKOH/g	ASTM D 2896	30																											



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

82	10000	L	<p>Acetate GulfSea Power 3030 – Marca BTRak Acetate para Plátanos de Motores Marinos de 4 Tiempos de Velocidad Media que usan Combustibles Intermedios y Pesados.</p> <p>El Acetate GulfSea Power 3030 es un acetate de motor marino para el plátano y está diseñado para usarse en motores a diesel de velocidad media operado con combustibles marinos residuales. Este acetate proporciona una excelente limpieza del motor y protección contra el desgaste bajo condiciones de operación.</p> <p>Este acetate está elaborado en grado de viscosidad SAE 30 con un BN o TBN (Número de Base) de 30.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y tienen una mejor separación del agua y propiedades de retención del BN. Este acetate satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Peso específico @ 20/4 °C: g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.906</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>238</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>160</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>58</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>112</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>112</td></tr> <tr><td>Número base, mgKOH/g</td><td>ASTM D 2896</td><td>30</td></tr> </table>	Peso específico @ 20/4 °C: g/ml	ASTM D 1298	0.906	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112	Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	30	<p>000745</p>	267,200.00			
Peso específico @ 20/4 °C: g/ml	ASTM D 1298	0.906																											
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238																											
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160																											
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58																											
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112																											
Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	30																											
39	20000	L	<p>Acetate GulfSea Power 3030 – Marca BTRak Acetate para Plátanos de Motores Marinos de 4 Tiempos de Velocidad Media que usan Combustibles Intermedios y Pesados.</p> <p>El Acetate GulfSea Power 3030 es un acetate de motor marino para el plátano y está diseñado para usarse en motores a diesel de velocidad media operado con combustibles marinos residuales. Este acetate proporciona una excelente limpieza del motor y protección contra el desgaste bajo condiciones de operación.</p> <p>Este acetate está elaborado en grado de viscosidad SAE 30 con un BN o TBN (Número de Base) de 30.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y tienen una mejor separación del agua y propiedades de retención del BN. Este acetate satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Peso específico @ 20/4 °C: g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.906</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>238</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>160</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>58</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>112</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>112</td></tr> <tr><td>Número base, mgKOH/g</td><td>ASTM D 2896</td><td>30</td></tr> </table>	Peso específico @ 20/4 °C: g/ml	ASTM D 1298	0.906	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112	Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	30	<p>000746</p>	832,680.00			
Peso específico @ 20/4 °C: g/ml	ASTM D 1298	0.906																											
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238																											
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160																											
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58																											
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112																											
Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	30																											
10	26744	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 4012 – Marca BTRak El Acetate GulfSea Power MDO4012 es un acetate de motor para el plátano y son diseñados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles desulfurados. La moderna tecnología de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y protección superior al motor.</p> <p>Este acetate está elaborado tiene un grado de viscosidad SAE 40 y un BN o TBN (Número de Base) de 12.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>40</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C: g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.906</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>238</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>160</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>58</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>112</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>112</td></tr> <tr><td>Número base, mgKOH/g</td><td>ASTM D 2896</td><td>12</td></tr> </table>	Grado SAE		40	Densidad @ 15°C: g/ml	ASTM D 1298	0.906	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112	Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12	<p>000747</p>	791,900.78
Grado SAE		40																											
Densidad @ 15°C: g/ml	ASTM D 1298	0.906																											
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238																											
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160																											
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58																											
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112																											
Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12																											
03	4000	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 4012 – Marca BTRak El Acetate GulfSea Power MDO4012 es un acetate de motor para el plátano y son diseñados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles desulfurados. La moderna tecnología de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y protección superior al motor.</p> <p>Este acetate está elaborado tiene un grado de viscosidad SAE 40 y un BN o TBN (Número de Base) de 12.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>40</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C: g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.906</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>238</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>160</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>58</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>112</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>112</td></tr> <tr><td>Número base, mgKOH/g</td><td>ASTM D 2896</td><td>12</td></tr> </table>	Grado SAE		40	Densidad @ 15°C: g/ml	ASTM D 1298	0.906	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112	Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12	<p>000748</p>	110,160.00
Grado SAE		40																											
Densidad @ 15°C: g/ml	ASTM D 1298	0.906																											
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238																											
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160																											
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58																											
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112																											
Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12																											
40	53120	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 4012 – Marca BTRak El Acetate GulfSea Power MDO4012 es un acetate de motor para el plátano y son diseñados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles desulfurados. La moderna tecnología de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y protección superior al motor.</p> <p>Este acetate está elaborado tiene un grado de viscosidad SAE 40 y un BN o TBN (Número de Base) de 12.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>40</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C: g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.906</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>238</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>160</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>58</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>112</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>112</td></tr> <tr><td>Número base, mgKOH/g</td><td>ASTM D 2896</td><td>12</td></tr> </table>	Grado SAE		40	Densidad @ 15°C: g/ml	ASTM D 1298	0.906	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112	Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12	<p>000749</p>	1,462,924.00
Grado SAE		40																											
Densidad @ 15°C: g/ml	ASTM D 1298	0.906																											
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	238																											
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	160																											
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	58																											
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	112																											
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112																											
Número base, mgKOH/g	ASTM D 2896	12																											



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2	181000	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 4012 - Marca Eltrak</p> <p>El Acetate GulfSea Power MDO 4012 es un acetate de motor para el pistón y son diseñados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles desulfurados. La moderna tecnología de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y protección superior al motor.</p> <p>Este acetate se elaborado base un grado de viscosidad SAE 40 y un BN o TBN (Número de Base) de 12.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>40</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.90</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>130</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>12.5</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>102</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>118</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2898</td><td>12</td></tr> </table>	Grado SAE		40	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.90	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12		1,984,740.00						
Grado SAE		40																																	
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.90																																	
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																																	
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130																																	
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5																																	
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102																																	
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118																																	
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12																																	
65	18016	L	<p>Acetate GulfSea Power MDO 4012 - Marca Eltrak</p> <p>El Acetate GulfSea Power MDO 4012 es un acetate de motor para el pistón y son diseñados para usarse en motores diesel de velocidad media operado con combustibles desulfurados. La moderna tecnología de aditivos utilizada en este acetate proporciona limpieza y protección superior al motor.</p> <p>Este acetate se elaborado base un grado de viscosidad SAE 40 y un BN o TBN (Número de Base) de 12.</p> <p>Este acetate presenta un alto grado de tolerancia al agua y satisface los requerimientos de desempeño API CF.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>40</td></tr> <tr><td>Densidad @ 15°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.90</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>130</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>12.5</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>102</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>118</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2898</td><td>12</td></tr> </table>	Grado SAE		40	Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.90	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12		8369,480.84						
Grado SAE		40																																	
Densidad @ 15°C, g/ml	ASTM D 1298	0.90																																	
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																																	
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130																																	
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5																																	
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102																																	
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118																																	
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12																																	
21	17800	L	<p>Acetate Diesel Ferrocarbil G-V SAE 40</p> <p>El Acetate Diesel Ferrocarbil G-V SAE 40 es elaborado con acetates básicos parafínicos de alta calidad intermedial y un paquete de aditivos que le proporcionan propiedades antioxidantes, anti-desgaste, detergentes, anticorrosivos y anti-espumas.</p> <p>El Acetate Diesel Ferrocarbil G-V SAE 40 proporciona una excelente protección contra el desgaste, tanto en condiciones de marcha de arranque, alta resistencia a la formación de depósitos y corrosión. Sus inhibidores de corrosión neutralizan los ácidos producidos por los productos de la combustión ofreciendo alta protección contra la formación de herrumbre en presencia de humedad.</p> <p>Recomendado para el cárter de los motores diesel con bujes del perno del pistón con aleaciones de plomo, como son los motores de ferrocarbil y algunos motores marinos.</p> <table border="1"> <tr><td>Color ASTM</td><td>ASTM D 1500</td><td>2.6 D1</td></tr> <tr><td>Peso específico @ 20°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.902</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>130</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>12.5</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>102</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>118</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2898</td><td>12</td></tr> <tr><td>Corrosión en lamina de plomo, mg</td><td></td><td>2</td></tr> <tr><td>Centros sustituidos</td><td></td><td>2</td></tr> </table>	Color ASTM	ASTM D 1500	2.6 D1	Peso específico @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.902	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12	Corrosión en lamina de plomo, mg		2	Centros sustituidos		2		3603,865.00
Color ASTM	ASTM D 1500	2.6 D1																																	
Peso específico @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.902																																	
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																																	
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130																																	
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5																																	
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102																																	
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118																																	
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12																																	
Corrosión en lamina de plomo, mg		2																																	
Centros sustituidos		2																																	
42	4000	L	<p>Acetate Diesel Ferrocarbil G-V SAE 40</p> <p>El Acetate Diesel Ferrocarbil G-V SAE 40 es elaborado con acetates básicos parafínicos de alta calidad intermedial y un paquete de aditivos que le proporcionan propiedades antioxidantes, anti-desgaste, detergentes, anticorrosivos y anti-espumas.</p> <p>El Acetate Diesel Ferrocarbil G-V SAE 40 proporciona una excelente protección contra el desgaste, tanto en condiciones de marcha de arranque, alta resistencia a la formación de depósitos y corrosión. Sus inhibidores de corrosión neutralizan los ácidos producidos por los productos de la combustión ofreciendo alta protección contra la formación de herrumbre en presencia de humedad.</p> <p>Recomendado para el cárter de los motores diesel con bujes del perno del pistón con aleaciones de plomo, como son los motores de ferrocarbil y algunos motores marinos.</p> <table border="1"> <tr><td>Color ASTM</td><td>ASTM D 1500</td><td>2.6 D1</td></tr> <tr><td>Peso específico @ 20°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.902</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>130</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>12.5</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>102</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>118</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2898</td><td>12</td></tr> <tr><td>Corrosión en lamina de plomo, mg</td><td></td><td>2</td></tr> <tr><td>Centros sustituidos</td><td></td><td>2</td></tr> </table>	Color ASTM	ASTM D 1500	2.6 D1	Peso específico @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.902	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12	Corrosión en lamina de plomo, mg		2	Centros sustituidos		2		5112,500.00
Color ASTM	ASTM D 1500	2.6 D1																																	
Peso específico @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.902																																	
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																																	
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	130																																	
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5																																	
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	102																																	
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	118																																	
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12																																	
Corrosión en lamina de plomo, mg		2																																	
Centros sustituidos		2																																	
31	208	L	<p>Acetate Volvo Diesel Series 3 API CI-4/SL SAE 15W-40 - Marca Rosalfransa</p> <p>El Acetate Volvo Diesel Series 3 API CI-4/SL está formulado para garantizar la durabilidad del motor desde la reducción de gases de escape (CO2) o la tecnología Caterpillar ACERT™ así como, el Acetate Volvo Diesel Series 3 API CI-4/SL está desarrollado para motores de alta velocidad, de cuatro tiempos diseñados para cumplir con los límites de emisión de gases de escape del año 2004 que están en proceso en los Estados Unidos en el 2002 (EPA 2004). En México, este Acetate Volvo Diesel Series 3 API CI-4/SL es el acetate más avanzado y moderno para motores a diesel que deben cumplir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-064-SEMANA/2005 referente a los límites de gases contaminantes. Este acetate está formulado para usarse con combustibles diesel con un contenido de azufre de hasta de 0.5 % en peso.</p> <p>Es ideal para su uso en flotas comerciales mixtas en motores aviones, autopista y ferrocarril, buses de transporte, maquinaria de construcción, motores estacionarios, así como maquinaria agrícola y de minería.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>15W-40</td></tr> <tr><td>Densidad relativa @ 20°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.88</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>150</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>12.5</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>140</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>112</td></tr> <tr><td>Centros sustituidos, % peso</td><td>ASTM D 674</td><td>1120</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>230</td></tr> <tr><td>Número base, mg/KOH/g</td><td>ASTM D 2898</td><td>12</td></tr> </table>	Grado SAE		15W-40	Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.88	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	150	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	140	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112	Centros sustituidos, % peso	ASTM D 674	1120	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230	Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12		60,227.82			
Grado SAE		15W-40																																	
Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.88																																	
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	150																																	
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	12.5																																	
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	140																																	
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	112																																	
Centros sustituidos, % peso	ASTM D 674	1120																																	
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	230																																	
Número base, mg/KOH/g	ASTM D 2898	12																																	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

51	4500	L	<p>Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL SAE 15W-40 - Marca Rosshfrans</p> <p>El Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL está formulado para garantizar la durabilidad del motor donde la reducción de gases de escape (CO2) o la tecnología Chevrolet ACEITEX son utilizadas. El Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL está desarrollado para motores de alta velocidad, de cuatro tiempos diseñados para cumplir con las normas de emisiones de gases de escape del año 2004, puestas en práctica en los Estados Unidos en el 2002 (EPA 2004). En México, nuestro Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL, es el acetate para lubricar y proteger los motores a diesel que deben cumplir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2003 referente a las emisiones de gases contaminantes. Está específicamente formulado para usarse con combustibles diesel con un contenido de azufre de hasta de 0.5 % en peso.</p> <p>Es ideal para su uso en flotillas comerciales mixtas en motores americanos, europeos y japoneses, equipo de transporte, maquinaria de construcción, motores estacionarios, así como maquinaria agrícola y de minería.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>15W-40</td></tr> <tr><td>Densidad relativa @ 20°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.875</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>120</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>35</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>140</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>10</td></tr> <tr><td>Cambio súbito de peso</td><td>ASTM D 874</td><td>100</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>210</td></tr> <tr><td>Número base, mgKOH/g</td><td>ASTM D 2296</td><td>115</td></tr> </table>	Grado SAE		15W-40	Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.875	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	120	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	35	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	140	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	10	Cambio súbito de peso	ASTM D 874	100	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	210	Número base, mgKOH/g	ASTM D 2296	115	<p>21 Dias</p> <p>\$143,712.00</p> <p>000753</p>			
Grado SAE		15W-40																																
Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.875																																
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	120																																
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	35																																
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	140																																
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	10																																
Cambio súbito de peso	ASTM D 874	100																																
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	210																																
Número base, mgKOH/g	ASTM D 2296	115																																
14	1000	L	<p>Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL SAE 15W-40 - Marca Rosshfrans</p> <p>El Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL está formulado para garantizar la durabilidad del motor donde la reducción de gases de escape (CO2) o la tecnología Chevrolet ACEITEX son utilizadas. El Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL está desarrollado para motores de alta velocidad, de cuatro tiempos diseñados para cumplir con las normas de emisiones de gases de escape del año 2004, puestas en práctica en los Estados Unidos en el 2002 (EPA 2004). En México, nuestro Acetate Vetro Diesel Series 3 API CI-4/SL, es el acetate para lubricar y proteger los motores a diesel que deben cumplir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2003 referente a las emisiones de gases contaminantes. Está específicamente formulado para usarse con combustibles diesel con un contenido de azufre de hasta de 0.5 % en peso.</p> <p>Es ideal para su uso en flotillas comerciales mixtas en motores americanos, europeos y japoneses, equipo de transporte, maquinaria de construcción, motores estacionarios, así como maquinaria agrícola y de minería.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado SAE</td><td></td><td>15W-40</td></tr> <tr><td>Densidad relativa @ 20°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.875</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>120</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>35</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>140</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>10</td></tr> <tr><td>Cambio súbito de peso</td><td>ASTM D 874</td><td>100</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>210</td></tr> <tr><td>Número base, mgKOH/g</td><td>ASTM D 2296</td><td>115</td></tr> </table>	Grado SAE		15W-40	Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.875	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	120	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	35	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	140	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	10	Cambio súbito de peso	ASTM D 874	100	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	210	Número base, mgKOH/g	ASTM D 2296	115	<p>21 Dias</p> <p>\$29,540.00</p> <p>000753</p>			
Grado SAE		15W-40																																
Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.875																																
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	120																																
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	35																																
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	140																																
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	10																																
Cambio súbito de peso	ASTM D 874	100																																
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	210																																
Número base, mgKOH/g	ASTM D 2296	115																																
43	1400	L	<p>Acetate Diesel HVI ISO VG 46 - Marca Rosshfrans</p> <p>Lubricante sintético para sistemas hidráulicos que presentan un elevado índice de viscosidad y una sobresaliente protección contra el desgaste (AW), la herrumbre y la oxidación (R&O).</p> <p>El Acetate Diesel HVI ISO VG 46 está elaborado con aceites básicos sintéticos de alta calidad y un selecto paquete de aditivos que le confieren sobresalientes propiedades contra el desgaste, la formación de herrumbre, corrosión, lodos, fofoas y derrames, así un acetate que presenta una muy elevada resistencia a la oxidación, rápida separación del agua, no forma espumas en los sistemas de circulación, presenta un sobresaliente desempeño a altas y bajas temperaturas.</p> <p>El Acetate Diesel HVI ISO VG 46 diseñado para cubrir las condiciones de operación más demandadas en sistemas hidráulicos de maquinaria de servicio pesado, equipo hidráulico asociado para la laboración general en planta.</p> <table border="1"> <tr><td>Grado ISO VG</td><td></td><td>46</td></tr> <tr><td>Densidad relativa @ 20°C, g/ml</td><td>ASTM D 1298</td><td>0.870</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>16.00</td></tr> <tr><td>Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt</td><td>ASTM D 445</td><td>3.948</td></tr> <tr><td>Índice de viscosidad</td><td>ASTM D 2270</td><td>159</td></tr> <tr><td>Punto de fluidez, °C</td><td>ASTM D 97</td><td>10</td></tr> <tr><td>Punto de inflamación, °C</td><td>ASTM D 92</td><td>185</td></tr> <tr><td>Corrosión en lamina de Cu 3 h a 100°C</td><td>ASTM D 130</td><td>1b</td></tr> <tr><td>Densidad relativa @ 15°C, g/ml</td><td>ASTM D 1401</td><td>0.870</td></tr> <tr><td>Oxidación hasta TAN de 2 h</td><td>ASTM D 943</td><td>2.200</td></tr> </table>	Grado ISO VG		46	Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.870	Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	16.00	Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	3.948	Índice de viscosidad	ASTM D 2270	159	Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	10	Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	185	Corrosión en lamina de Cu 3 h a 100°C	ASTM D 130	1b	Densidad relativa @ 15°C, g/ml	ASTM D 1401	0.870	Oxidación hasta TAN de 2 h	ASTM D 943	2.200	<p>21 Dias</p> <p>\$31.87</p> <p>44,186.00</p> <p>000757</p>
Grado ISO VG		46																																
Densidad relativa @ 20°C, g/ml	ASTM D 1298	0.870																																
Viscosidad cinemática @ 40°C, cSt	ASTM D 445	16.00																																
Viscosidad cinemática @ 100°C, cSt	ASTM D 445	3.948																																
Índice de viscosidad	ASTM D 2270	159																																
Punto de fluidez, °C	ASTM D 97	10																																
Punto de inflamación, °C	ASTM D 92	185																																
Corrosión en lamina de Cu 3 h a 100°C	ASTM D 130	1b																																
Densidad relativa @ 15°C, g/ml	ASTM D 1401	0.870																																
Oxidación hasta TAN de 2 h	ASTM D 943	2.200																																

Asimismo, en cumplimiento a lo solicitado en el Grupo1, Rubro II, que forma parte de las bases de la licitación pública de mérito, dentro de dicha propuesta la ganadora del citado grupo, incluyó diversas cartas de recomendación, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren y que por economía procesal no se reproducen.

c) Fallo del 31 de mayo del 2012, contenido en el oficio PXR-SAF-GRM-SCD-99-2012, correspondiente a la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

dispuesto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante en el Fallo del 31 de mayo del 2012, contenido en el oficio PXR-SAF-GRM-SCD-99-2012, correspondiente a la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, informó las razones por las cuales se adjudicaron los grupos de posiciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de acuerdo con los siguientes argumentos y fundamentos legales:



México, D.F., a 31 de Mayo 2012
Número de expediente REF753007520006C04060003012012

Subdirección de Administración y Finanzas
Gerencia de Recursos Materiales
Subgerencia de Contratación para Distribución

PXR-SAF-GRM-SCD- 99 -2012

ASUNTO: FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL P2 LI 027 001 DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONCEPTO: LUBRICANTES Y GRASAS PARA LA FLOTA MAYOR Y FLOTA MENOR, ADSCRITAS A LAS TERMINALES DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA DE GUAYMAS, SALINA CRUZ, CD. MADERO, PAJARITOS Y TUXPAN.

SOLICITUD DE PEDIDO: 10305204

A TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA:

Se emite el presente fallo con fundamento en los artículos 55 fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), en los siguientes términos:

...

De conformidad con el numeral 3.4 de la versión final de las bases de licitación, el presente procedimiento se llevó a cabo en dos etapas, realizándose la presentación y apertura de propuestas técnicas el 16 de abril de 2012, participando los siguientes licitantes, quienes ofertaron los Grupos de posiciones que se indican:

LICITANTE	GRUPO DE POSICIONES (*) OFERTADO
Organización 15, S.A. de C.V.	Grupos 1, 2, 3, 4, 5 y 6
Castrol México, S.A. de C.V.	Grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Lubricantes de América, S.A. de C.V.	Grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Bardahl de México, S.A. de C.V.	Grupos 1, 2, 3 y 4
M & A OIL Co. de México, S.A. de C.V.	Grupos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Comercial Roshfrans, S.A. de C.V.	Grupos 1, 2, 3 y 4



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se realiza conforme al numeral 5.5.- "Criterios de Adjudicación" de la versión final de las bases de licitación, por grupo de posiciones, a los siguientes licitantes, en razón de que cumplen con todos los aspectos técnicos, económicos y legales solicitados, obteniendo la puntuación más alta, derivada de la sumatoria de los puntos obtenidos en la evaluación técnica y económica, como se muestra a continuación:

Grupo / posiciones de combustión	Licitante	Puntuación Total obtenida	Monto mínimo a adjudicar en M.N.	Monto máximo a adjudicar en M.N.
Grupo 1 Lubricantes Marinos para equipos de combustión interna Posiciones: 1, 2, 3, 14, 18, 17, 18, 19, 20, 21, 31, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 51, 55, 62 y 63	Comercial Rosfrans, S.A. de C.V.	92.92	\$13'935,906.26	\$35'140,963.00
Grupo 2 Lubricantes para Máquinas Hidráulicas Posiciones: 4, 5, 6, 7, 22, 23, 24, 43, 44, 45, 48, 58, 57 y 65	M & A OIL Co. de México, S.A. de C.V.	100	\$400,918.00	\$1'002,342.00
Grupo 3 Lubricantes para Turbinas Posiciones: 8, 25, 26, 27, 47, 48, 58 y 66	Organización 15, S.A. de C.V.	100	\$158,716.61	\$381,869.72
Grupo 4 Lubricantes para Engranajes Posiciones: 9, 10, 28, 29, 30, 49, 50, 59, 60 y 64	Organización 15, S.A. de C.V.	100	\$260,159.82	\$650,375.52
Grupo 5 Lubricantes para Bocina Posiciones: 34 y 61	Organización 15, S.A. de C.V.	100	\$57,234.72	\$143,076.48
Grupo 6 Lubricantes para compresores de aire y refrigeración Posiciones: 11, 12, 13, 32, 33, 52 y 53	M & A OIL Co. de México, S.A. de C.V.	100	\$39,420.00	\$98,550.00
Grupo 7 Grasas Posiciones: 15, 35, 36 y 54	Lubricantes de América, S.A. de C.V.	100	\$32,098.24	\$80,199.12

”
....

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 31 de mayo de 2012, contenido en el oficio PXR-SAF-GRM-SCD-99-2012, correspondiente a la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante en los tres motivos de inconformidad que expone en sus escritos del 4 y 11 de junio del 2012, que dicho fallo contraviene lo solicitado en el anexo técnico "I", para el Grupo 1, Rubro II, toda vez que algunos licitantes, están presentado cartas de no objeción de los fabricantes de motores que no son los documentos solicitados como "CARTA DE RECOMENDACIÓN DE PRODUCTO/APROBACIÓN", y lo solicitado en el Grupo 1, Rubro IV y Grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Rubro III, ya que algunas empresas licitantes están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos.

Sobre el particular y previo al análisis de los agravios o motivos de inconformidad planteados, es de precisar que la ahora inconforme en su escrito inicial hace valer tres



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

agravios o motivos de inconformidad, mismos que por razón de técnica jurídica, esta Autoridad analizará dos de ellos en forma conjunta, por estar estrechamente vinculados entre sí, sin que por ello se cause perjuicio alguno al interesado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que confiere la facultad de analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante y del tercero interesado de manera conjunta u orden diverso al de su exposición, siempre que se resuelva la controversia efectivamente planteada, de donde resulta intrascendente la forma en que se emprenda el examen de ellos.

Lo anterior, se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil, publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, que es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es; englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."

Expuesto lo anterior, esta Autoridad procede a analizar de forma conjunta las manifestaciones de la inconforme contenidas en los motivos de inconformidad relativos a los requisitos solicitados en el Grupo 1, Rubro IV y Grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Rubro III, respecto a la documentación que deberían entregar los licitantes para acreditar la experiencia en contratos de suministros similares con otras empresas, la cual, consistía en la presentación de fotocopias de contratos u órdenes de compra, con su respectiva factura o documento receptor de los bienes, celebrados con PEMEX, empresas Navieras o cualquier otro cliente nacional o internacional, de lo que señala la impugnante que considera que algunas empresas licitantes están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos.

Al respecto, se tiene que a juicio de esta Autoridad, la inconforme en dichas manifestaciones, solo se limita a señalar y realizar manifestaciones genéricas, al indicar que "algunas empresas licitantes" están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos, sin que precise en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

dichas argumentaciones a qué empresas licitantes del proceso licitatorio No. P2LI027001, en particular se refiere, ya que como se desprende del acta de fallo del 31 de mayo del 2012, participaron 6 licitantes, documento que fue valorado en el considerando tercero, inciso c) de la presente resolución, y en este sentido, esta Resolutoria no observa que la inconforme precise y refiera, como se indicó, de manera particular, a cuál de dichos licitantes se refiere, ya que solo señala que "algunas empresas licitantes", por lo que jurídicamente dichas manifestaciones carecen de toda eficacia jurídica, al resultar genéricas, subjetivas, e imprecisas, al no expresar argumentos suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sentido de que "algunas empresas licitantes" están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos", por lo que de ninguna manera significa que haya precisado argumento suficiente o agravio tendiente a demostrar la ilegalidad del fallo impugnado.

Asimismo, se advierte por esta Autoridad que la inconforme omitió efectuar un razonamiento lógico-jurídico que permitiera analizar y demostrar que el actuar de la convocante en la evaluación de la documentación y emisión del fallo que ahora controvierte en la presente instancia de inconformidad, le produjo algún agravio, es decir, la inconforme no expresa los elementos necesarios con los que sea posible determinar que la entidad haya contravenido la normatividad aplicable, ya que no indicar de manera clara y detallada en qué justifica su dicho y los medios de prueba que acrediten su argumentación, para poder establecer la correlación que pudiera existir de tal circunstancia, y en consecuencia estar en aptitud de determinar si se le causó o no un agravio, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Época:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 355/90. Maribel Beceril Beceril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia. "

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, también es de explorado derecho, que la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, deben contener los razonamientos tendientes a comprobar la transgresión a la ley, resultando por consecuencia aplicable por analogía las siguiente tesis:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

En este sentido, la inconforme no señala en forma precisa los puntos de las bases que debió observar la convocante al evaluar la documentación técnica de los licitantes, y de que manera fueron incumplidos los mismos.

De igual manera, esta Resolutoria advierte que el inconforme, no aporta medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos impugnados, que sirvieran de apoyo a esta Autoridad para determinar la probable procedencia de lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

expuesto por la accionante, ya que únicamente se limita a señalar que *“algunas empresas licitantes”* están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos”, sin embargo, se reitera, la inconforme no ofrece medio probatorio alguno, con el que sustente sus afirmaciones, ni refiere expresamente a cuál o cuáles empresas de las que participaron en el procedimiento licitatorio de cuenta y que fueron enunciadas en el fallo del 31 de mayo de 2012, motivo de la presente inconformidad presentó los contratos que refiere, y porqué llegó a esa conclusión, por lo que dichas argumentaciones son subjetivas y mucho menos acredita a esta Resolutora la ilegalidad del acto impugnado, en este caso del referido fallo, ya que el que afirma está obligado a probar; en términos de lo que disponen los artículos 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, primeros tres preceptos normativos en cita, que disponen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

...”

Código Federal de Procedimientos Civiles

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones”.

“Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.”

“Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Lo anterior es así, ya que resulta insuficiente para lograr el objeto de su pretensión, el hecho que de manera genérica señale el inconforme que "algunas empresas licitantes" están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos", sino que necesariamente este hecho debe probarse fehacientemente a través de los medios probatorios establecidos por las leyes aplicables, que en el caso que nos ocupa son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, de conformidad con el artículo 11 del ordenamiento legal citado en primer término y 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

Sirve de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente, de aplicación analógica, que textualmente establece:

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO."

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Queja 16/93. Martha Patricia Segura Lecea. 12 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 23/93. Manuel Salazar Guajardo. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 40/93. Minerales Procesados y Maquilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Queja 95/93. María Cristina de la Rosa Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz."

Esto es que, al carecer de sustento probatorio la afirmación vertida por la accionante, toda vez que no aportó elementos suficientes para acreditar que "algunas empresas licitantes" están presentando contratos con empresas como CFE y otras empresas, que no son navieras o con empresas navieras en el extranjero sin poder comprobar la autenticidad de los contratos y documentos, en los términos previstos por el artículo 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye, que las meras manifestaciones hechas por el hoy inconforme, resultan



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

insuficientes como elemento objetivo para desvirtuar la actuación de la convocante y los requisitos solicitados en las bases de la licitación pública de mérito.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad el hecho de que la ahora inconforme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tuvo a su disposición la posibilidad de ampliar sus motivos de impugnación inicialmente expuestos, dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que se tuvo por recibido el informe circunstanciado que rindió PEMEX Refinación, sin embargo, no presentó escrito alguno en el que ampliara sus motivos de impugnación, y de esta manera precisara sus motivos de inconformidad inicialmente planteados, para dar mayores elementos de convicción a esta resolutora respecto del agravio a estudio, de lo que se dejó constancia dentro del expediente en el que se actúa, a través del proveído del 17 de julio del 2012, por el cual, se tuvo por recibido el informe circunstanciado contenido en el oficio No. PXR-SAF-GRM-SCD-347-2012, del 12 de julio del 2012 y se puso a disposición de la accionante el mismo para los efectos referidos, y el proveído del 31 de julio del 2012, a través del cual se dejó constancia que dentro del período otorgado, no se presentó promoción alguna por la inconforme por la cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad y, por lo tanto, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

No debe perderse de vista, que precisamente la ampliación de la inconformidad constituye una etapa procesal y/o un derecho que puede ser ejercido por el inconforme, con el objeto ampliar sus motivos de inconformidad, al precisar y detallar los mismos considerando que la impugnante, tiene a la vista, las constancias de la licitación relacionadas con los motivos de inconformidad planteados, remitidas por la convocante, sin embargo la empresa ahora inconforme, no hizo valer tal derecho y por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones analizadas.

De igual forma y sumado a lo anterior, es de precisar por esta Autoridad que en los requisitos establecidos e indicados en las bases de la licitación, particularmente los solicitados en el Anexo "I", que forma parte de las bases de la licitación de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE PEDIDO No. 10305204", la convocante solicitó entre otras especificaciones técnicas, en el numeral 9, para el Grupo 1, Rubro IV y Grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Rubro III, motivo de la presente inconformidad, las siguientes:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.



Anexo Técnico

20 de marzo de 2012

ANEXO "I"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS DE EVALUACION QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE PEDIDO No. 10305204, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS PARA LA FLOTA MAYOR Y FLOTA MENOR, ADSCRITAS A LAS TERMINALES DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA DE GUAYMAS, SALINA CRUZ, CIUDAD MADERO, PAJARITOS Y TUXPAN PARA EL AÑO 2012.

9. Características de los bienes objeto de la propuesta técnica que serán evaluadas (Valor Máximo 50 puntos):

Para que la propuesta técnica sea considerada solvente, deberá reunir cuando menos 37.5 puntos.

GRUPO 1.-

RUBRO	SUBRUBRO	VALOR NUMERICO				CALIFICACIÓN
IV	Experiencia en contratos de suministros similares con otras empresas	0	1	2	3	
El licitante deberá entregar la documentación, que acredite dentro de los últimos 3 años contados a partir de la publicación de la convocatoria, su experiencia en el suministro de los bienes objeto de la presente licitación con fotocopias de contratos u órdenes de compra, con su respectiva factura o documento receptor de los bienes, celebrados con Pemex, Empresas Navieras o cualquier otro cliente Nacional o Internacional No acredita = 0 puntos De 1 a 5 contratos = 1 puntos De 6 a 10 contratos = 2 puntos Más de 11 contratos = 3 puntos						
PEMEX - REFINACIÓN						

GRUPOS 2, 3, 4, 5, 6, Y 7.-

RUBRO	SUBRUBRO	VALOR NUMERICO				CALIFICACIÓN
III	Experiencia en contratos de suministros similares con otras empresas	0	1	2	3	
El licitante deberá entregar la documentación, que acredite dentro de los últimos 3 años contados a partir de la publicación de la convocatoria, su experiencia en el suministro de los bienes objeto de la presente licitación con fotocopias de contratos u órdenes de compra, con su respectiva factura o documento receptor de los bienes, celebrados con Pemex, Empresas Navieras o cualquier otro cliente Nacional o Internacional No acredita = 0 puntos De 1 a 5 contratos = 1 puntos De 6 a 10 contratos = 2 puntos Más de 11 contratos = 3 puntos						

De la lectura realizada por esta Autoridad al citado Anexo "I", Grupo 1, rubro IV y Grupos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, rubro III, motivo de las manifestaciones en análisis, es de destacarse que contrario a lo que argumenta la inconforme, en dichos rubros, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

desprende que la experiencia se debía acreditar con la presentación de contratos de suministros similares con otras empresas, con fotocopias de contratos u órdenes de compra, con su respectiva factura o documento receptor de los bienes celebrados con:

- PEMEX
- Empresas Navieras o
- Cualquier otro cliente nacional o internacional

Es decir, lo licitantes tenían la opción de presentar contratos suscritos con cualquiera de las empresa antes descritas, ya fuera con PEMEX, empresas navieras o incluso, cualquier otro cliente nacional o internacional, y no constreñirse únicamente a la presentación de contratos con empresa Navieras, como erróneamente lo argumenta la inconforme en su escrito de inconformidad, y contrario a lo que pretende hacer valer en la presente instancia, por lo que en ese sentido resultan infundadas dichas manifestaciones.

Igualmente, esta Autoridad tampoco aprecia que de los citados rubros o de las bases de la licitación pública de mérito, se desprenda que la convocante haya establecido como criterio de evaluación o como requisito a cumplir por parte de los participantes, que para el caso de exhibir contratos celebrados con empresas navieras en el extranjero, tenían que comprobar la autenticidad de los mismo, o incluso, que la convocante verificaría la autenticidad de tales constancias como pretende el inconforme que se verifique "algunas empresa licitantes", por lo que al no haber sido requisito solicitado expresamente en los rubros IV, del Grupo 1, y rubro III, de los Grupos 1 y 2,3,4,5,6, y 7, del Anexo "I", de las bases de la licitación de mérito, y incluso que dicho requisito se hubiera adicionado o modificado durante la celebración de la junta de aclaraciones, que es el momento procesal oportuno para modificar los requisitos solicitados en la bases de la licitación pública de mérito, los licitantes no están obligados a comprobar la autenticidad de los contratos celebrados con empresas navieras extranjeras.

Bajo este contexto, la convocante no está facultada para evaluar requisitos que no fueron solicitados ni adicionados o modificados en las juntas de aclaraciones, ya que lo único que se solicitó fue que exhibieran copias fotostáticas de los contratos que exhibieran para acreditar la experiencia, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5, incisos A) y B), y numeral 5.1, incisos A), B) y C), de las bases de licitación de mérito, antes descritos, y lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el Organismo convocante, tal y como en la especie aconteció, solo debe evaluar las propuestas utilizando los métodos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

y criterios de evaluación previstos en las bases y en todo caso deberá verificar que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación, por lo que igualmente resultan infundadas las manifestaciones en estudio.

Por último, con relación a las manifestaciones de la inconforme respecto del requisito solicitado en el anexo técnico "I", para el Grupo 1, Rubro II, argumenta que "algunos licitantes", están presentando cartas de no objeción de los fabricantes de motores que no son los documentos solicitados como "CARTA DE RECOMENDACIÓN DE PRODUCTO/APROBACIÓN", se tiene que nuevamente la inconforme hace argumentaciones genéricas y no precisa ni establece en las mismas a qué licitante o licitantes de los que participaron en el procedimiento licitatorio de mérito se refiere, ya que la inconforme únicamente se limita a señalar que "algunos licitantes", y si bien es cierto, exhibe copias simples de diversas cartas, también lo es que no refiere que licitante exhibió las mismas, o a que licitante corresponde su autoría y presentación, es decir, la impugnante omite hacer un razonamiento lógico-jurídico, respecto de los hechos que pretende demostrar con el ofrecimiento de dichas documentales, toda vez que la función y la finalidad de la carga impuesta al oferente de una probanza, consisten precisamente en prestarle auxilio y colaboración a esta Autoridad, para que su actuación se apegue más a los fines del procedimiento, y es indudable que ante la omisión de la inconforme de señalar expresamente a quien corresponde la presentación de dichos documentos, no se cumple con ese auxilio y obligación jurídica en términos del artículo 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo este contexto, se tiene que no solo basta la remisión genérica de documentos, y el ofrecimiento genérico de los mismos, ni mucho menos puede pretender el inconforme que esta Autoridad le otorgue valor probatorio pleno a dichas constancias para acreditar todas las manifestaciones esgrimidas en sus escrito del 4 y 11 de junio del 2012, ya que se deja a esta Autoridad en la misma situación de que no se dijera o presentada nada.

En este sentido, la inconforme no expresa los elementos necesarios con los que sea posible determinar por esta Autoridad administrativa que la convocante con su actuación haya contravenido la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamentos o las Disposiciones Administrativas aplicables, ya que solo se limita a argumentar en términos generales, que "algunos licitantes" están presentando cartas de no objeción de los fabricantes de motores que no son los documentos solicitados como "CARTA DE APROBACIÓN" o "CARTA DE RECOMENDACIÓN DE PRODUCTO/APROBACIÓN", pero se reitera, omitió señalar de manera expresa a cuál o cuáles de las propuestas presentadas por los licitantes dentro del procedimiento de licitación pública de mérito se refiere, para poder establecer la correlación que pudiera existir de tal circunstancia con las propuestas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

técnicas presentadas, lo solicitado en bases de la licitación de cuenta, lo ofertado por los licitantes y por último las leyes aplicables en la materia, y en consecuencia estar en aptitud de determinar si se le causó o no un agravio a la inconforme.

Por lo que nuevamente se actualiza la Insuficiencia de Agravios, máxime que no ofrece prueba idónea alguna para acreditar actos contrarios a las disposiciones de Ley, estimando necesario y pertinente señalar por parte de esta resolutora, que la instancia de inconformidad, según lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 53, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, no constituye la vía idónea para atender solicitudes genéricas e imprecisas como las que efectúa la empresa inconforme, sino que el objeto de este medio de defensa legal consiste en determinar por parte de esta Autoridad si existe algún acto del procedimiento de contratación que pudiera contravenir las disposiciones de la ley en cita, para que eventualmente se decrete su nulidad, una vez fijada la controversia y por exhibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes.

No obstante lo anterior, es de precisar por esta Autoridad que en los requisitos establecidos e indicados en las bases de la licitación, particularmente el solicitado en el Anexo "I", que forma parte de las bases de la licitación de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE PEDIDO No. 10305204", la convocante solicitó en el numeral 9, para el Grupo 1, Rubro II, motivo de las manifestaciones en estudio, lo siguiente:

9. Características de los bienes objeto de la propuesta técnica que serán evaluadas (Valor Máximo 50 puntos):

Para que la propuesta técnica sea considerada solvente, deberá reunir cuando menos 37.5 puntos.

GRUPO 1.-

RUBRO	SUBRUBRO	VALOR NUMÉRICO		CALIFICACIÓN
II. Pre-aprobación de los materiales por los fabricantes	El licitante deberá presentar carta de recomendación del producto ofertado expedida por Wartsila, Man B&W y/o Yanmar, (Cummins para el caso del Aceite Diesel Multigrado 15W40) quienes son fabricantes de motores marinos de mediana y bajas revoluciones. NO presenta= 0 puntos SI presenta= 10 puntos	0	10	

Expuesto lo anterior, de la lectura realizada por esta Autoridad al citado Anexo "I", Grupo 1, Rubro II, es de señalarse por esta Autoridad que contrario a lo que argumenta la inconforme, en dicho rubro, no se solicitan cartas que lleven como nombre "CARTAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

DE APROBACIÓN” o “CARTAS DE RECOMENDACIÓN/APROBACIÓN”, como equivocadamente lo sostiene la ahora inconforme, si no lo que expresamente se solicitó fue que los licitantes tenían que presentar carta de recomendación del producto ofertado expedida por Wartsilia, Man B&W y/o Yanmar (Cummins para el caso de Aceite Diesel Multigrado 15W40), por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme respecto a que los licitantes debían presentar cartas que lleven como título “aprobación” o recomendación/aprobación”, ya que si la inconforme consideraba que a su juicio, lo que realmente se tenía que presentar eran dichas cartas de aprobación, para dar cumplimiento al requisito solicitado en el citado rubro II, así lo hubiera manifestado durante la celebración de las juntas de aclaraciones.

Lo anterior es así, ya que no debe perderse de vista que es en la junta de aclaraciones el momento procesal oportuno para solicitar aclaraciones o modificaciones respecto de los requisitos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 inciso d), de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que al no haber expuesto en las mismas tales aclaraciones o solicitudes de modificación al requisito solicitado en el rubro II, del Grupo 1, del Anexo “I” de las bases de licitación de mérito, sus argumentaciones en la presente instancia de inconformidad resultan infundadas por improcedentes.

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto señalan:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

En mérito de lo anterior, al no haberse solicitado en el Rubro II, del Grupo 1, del Anexo “I”, de las bases de la licitación de mérito, motivo de las manifestaciones en análisis,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

que los licitantes presentaran cartas de aprobación, los licitantes no estaban obligadas al cumplimiento de tal requisito, ni mucho menos la convocante está facultada para evaluar el mismo en los términos indicados por la inconforme, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5, incisos A) y B), y numeral 5.1, incisos A), B) y C), de las bases de licitación de mérito, antes descritos, y lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el Organismo convocante solo debe evaluar las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases y en todo caso deberá verificar que los licitantes cumplan únicamente con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

Con independencia de lo anterior, y continuando con las manifestaciones en estudio, respecto a que la inconforme, según señala, después de consultar con los fabricantes de motores, ha detectado que algunas empresas están presentando "CARTAS DE NO OBJECTION", de los fabricantes de motores, que no son los documentos solicitados "CARTA DE RECOMENDACIÓN DE PRODUCTO/APROBACIÓN", en las bases y anexo técnico de la mismas, se tiene que de la revisión realizada por esta Autoridad a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, mismas que fueron exhibidas por las partes, se desprende del oficio PXR-SUD-GOMP-SM-402-2012, que contiene el resultado de la evaluación técnica, visible a folios del 001 al 003 (anexo 10), del Anexo único del expediente al rubro indicado, que con relación al requisito solicitado en el Rubro II, del Grupo 1, de los 6 licitantes que participaron, solo hubo dos licitantes que presentaron las cartas de recomendación solicitadas en dicho rubro, siendo la empresa COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V., tercero interesada para el Grupo 1, y la empresa CASTROL MEXICO, S.A. DE C.V., ahora inconforme, como a continuación se reproduce:

Grupo 1.- Lubricantes Marinos para equipos de combustión interna

Rubro	Organización S.A. de C.V.	Castrol Mexico S.A. de C.V.	Lubricantes de America S.A. de C.V.	Runoil de Mexico S.A. de C.V.	M & A Oil Co. de Mexico S.A. de C.V.	Comercial Rosshfrans S.A. de C.V.
	Puntos Obtenidos	Puntos Obtenidos	Puntos Obtenidos	Puntos Obtenidos	Puntos Obtenidos	Puntos Obtenidos
II. Pre-aprobación de los materiales por los fabricantes No presenta= 0 puntos Si presenta= 10 puntos	0	10	0	0	0	10

En este sentido, se tiene que las únicas empresas que presentaron las cartas de recomendación solicitadas en el referido Rubro II, del Grupo 1, del Anexo "I" de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

bases de la licitación pública de mérito, fueron como ya se señaló COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V., y CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V., mismas que fueron evaluadas y revisadas por la convocante, que es la única Autoridad facultada para realizar la evaluación a las propuestas presentadas por los participantes, en términos del artículo 29 primer párrafo, de las de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y en este sentido, la misma determinó otorgar a dichos licitantes los 10 puntos correspondientes al citado rubro, sin que a juicio de esta Autoridad, resulte relevante el título, denominación o nombre que se le dé a las cartas de recomendación exhibidas por los citados licitantes, ya sea "aprobación" como es el caso de las exhibidas por el ahora inconforme o "de no objeción", siempre y cuando se cumpla con el requisito de presentar una carta de recomendación, en la que se refleje o manifieste la conformidad de los fabricantes de los motores (WARTSILA, MAN B&W Y/O YANMAR), en que sean utilizados los productos ofertados por los licitantes y que no tienen inconveniente en que se utilicen los productos presentados a su consideración, como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado contenido en su oficio número PXR-SAF-GRM-SCD-347-2012, del 12 de julio del 2012, por lo que igualmente resultan infundadas las manifestaciones en estudio.

En síntesis, y al no encontrar esta Autoridad irregularidad o acto alguno por parte de la convocante que contravenga la normatividad de la materia, al emitir el fallo del 31 de mayo del 2012, lo procedente es con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicano y 67 de su Reglamento, declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de PEMEX Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001.

QUINTO.- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas **COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.**, y **ORGANIZACIÓN 15, S.A. DE C.V.**, dentro de los escritos ambos del 20 de julio de 2012, respectivamente, en su carácter de terceros interesados en el presente asunto, las mismas fueron consideradas para emitir la presente resolución, sin que esta Autoridad estime necesario formular algún pronunciamiento al respecto, dado el sentido en el que se emite esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.033/2012

INCONFORME: CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional tipo presencial número P2LI027001, para la adquisición de bienes consistentes en: **“LUBRICANTES Y GRASAS PARA LA FLOTA MAYOR Y LA FLOTA MENOR, ADSCRITAS A LAS TERMINALES DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA DE GUAYMAS, SALINA CRUZ, CIUDAD MADERO, PAJARITOS Y TUXPAN”**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JORGE LUIS MEJÍA ALONZO

LIC. DIANA OROZCO AYALA
Elaboró

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO
Revisó

